

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visitas 2022-0162

INADMITIR la anterior demanda de CUMPLIMIENTO DE VISITAS instaurada por DANIEL AUGUSTO TABARES MUÑOZ contra SANDRA MILENA GALINDO RODRIGUEZ en representación del menor J.D.T.G., a efecto de que la actora dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo subsane las siguientes irregularidades:

Aclarar las pretensiones de la demanda ya que si existe un acuerdo de visitas y se busca su cumplimiento deberá instaurar la acción que corresponde ante la autoridad administrativa respectiva.

Ahora, si lo pretendido es la modificación de las visitas, deberá acreditar el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

Indicar el domicilio actual del menor de edad J.D.T.G., a efecto de establecer competencia territorial (artículo 28 numeral 2º del C.G.P.).

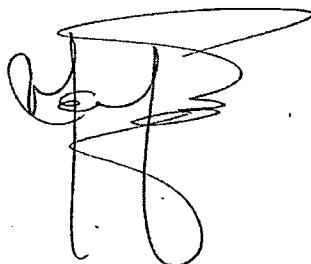
De la subsanación reproducir en su totalidad la demanda.

De conformidad con el art. 2º del decreto Legislativo 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos en consonancia con los arts. 3º y 7º se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho "los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

Así mismo la obligación prevista en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P. de conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

Reconocer a la Dra. MARIA CONSUELO SIMBAQUEBA RODRIGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ